



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

ORDENANZA DE DERECHOS Y EXENCION DE ASEO

ORDENANZA N° 06 /

Parral, 18 de Julio de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en los Artículos 6°, 7°, 8° y 9° del D.L. N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones introducidas por la Ley N° 19.388 de fecha 30 de Mayo de 1995; el Acuerdo Unánime del Concejo Municipal de Parral, ocurrido con fecha 12 de Julio de 2016, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de municipalidades.

CONSIDERANDO: que es necesario dictar una Ordenanza Municipal que reglamente la exención y el cobro de la tarifa de aseo de la comuna, dicto lo siguiente:

APRUÉBASE: El texto refundido para la cobranza y exenciones de la tarifa de aseo domiciliario de la comuna.-

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza, tiene por objeto regular el procedimiento de determinación y cobro de tarifas por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosko, sitio eriazo, establecimientos comerciales, fábricas y negocios en general, de conformidad al Decreto Ley N° 3.063/79, Ley de Rentas Municipales, y sus modificaciones posteriores.

ARTICULO 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de los artículos corresponde al Decreto Ley 3.063 de 1979, y a sus disposiciones permanentes y transitorias, según el caso, y por la expresión "Servicio", el servicio domiciliario de aseo.

ARTICULO 3°: La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos en que incurra la Municipalidad por este concepto, correspondiente a las funciones de recolección, transporte, y disposición final de los Residuos Sólidos.

Se excluirá del costo del servicio, las siguientes funciones:

Se excluirá del costo del servicio, las siguientes funciones:

- a) Construcción y mantención de jardines
- b) Labores de emergencia, y
- c) Otras que no tengan carácter de permanentes.
- d) Barrido y Aspirado de Calles

ARTICULO 4°: Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio de extracción domiciliaria de basura son los siguientes:

- a) Gastos en personal, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que corresponden al financiamiento del seguro por accidente del trabajo, del personal municipal relacionado con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de la basura.
- b) Gastos en vehículos que comprenden los de operación (petróleo, gasolina u otro combustible); los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pinturas, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros), contenedores, y equipos mecanizados, repuestos herramientas y accesorios y gastos en general y los de seguros obligatorios y de protección sobre los vehículos y demás implementos.
- c) Gastos en disposición final de la basura que comprenden los de relleno sanitario u otros sistemas que se utilicen, plantas de reciclaje, desinfecciones, desinsectaciones, transportes al relleno sanitario, etc.
- d) Gastos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos. Para estos efectos los gastos correspondientes a vehículos y de equipos complementarios, tales como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura, estaciones de transferencias, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otros especiales, se determinará de acuerdo a las normas contables y principios de contabilidad aplicable en cada caso.
- e) El costo de los servicios contratados con terceros que comprenden la recolección, transporte, y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas, públicas o municipales.
- f) Asimismo, se incluirán los gastos que, eventualmente, se efectúen para contratar con el Servicio de Impuestos Internos o con otras personas o instituciones públicas o privadas, la operatividad del sistema, que permita el cobro del derecho de aseo.
- g) Gastos por arriendo o mantenimiento de propiedades destinadas al servicio de aseo.

- h) Gastos varios, que comprenden los que se efectúen por la adquisición de: uniformes y equipos de trabajo y seguridad del personal, escobillones, herramientas, útiles de aseo, consumos básicos y demás que sean necesarios para el funcionamiento y control del departamento de aseo y Ornato, y en proporción que a dicho departamento le corresponda.

ARTICULO 5°: El monto real de la tarifa de aseo será calculada en Unidades Tributarias Mensuales al 30 de Junio del año anterior a su puesta en vigencia, regirá por un período de tres (3) años.- Sin embargo, podrá ser recalculada conforme a variaciones objetivas en los ítemes de costo y según lo establezca el reglamento, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en un lapso de doce (12) meses.

La Dirección de Administración y Finanzas, determinará, en el mes de OCTUBRE de cada año, la tarifa del servicio domiciliario de aseo, mediante los estudios técnicos correspondiente, tarifa que deberá ser presentada al Alcalde, quién la someterá a la aprobación del Concejo Municipal a mas tardar dentro de la primera quincena del mes de NOVIEMBRE del mismo año, según proceda.

El costo total del servicio se establecerá de acuerdo con las normas contables y principios aplicables en este caso.

ARTICULO 6°: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda (exentos o no exentos de contribuciones), enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales, industriales y otros afectos al cobro de este derecho.

ARTICULO 7°: Se encuentran exentos de pago de la tarifa del servicio domiciliario de aseo, por el solo Ministerio de la Ley, aquellas viviendas o unidades habitacionales cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

Se exceptuarán de esta tarifa las Juntas de Vecinos y las demás Organizaciones Comunitarias, de conformidad a la ley N° 19.418, Art. 28°.-

ARTICULO 8°: En los casos de actividades gravadas con patente municipal a que se refiere el artículo 23 del D.L. 3.063 de 1979, la Municipalidad cobrará directamente este derecho, el que deberá enterarse conjuntamente con el pago de la respectiva patente. En el caso de que existan dos o más patentes en la misma dirección, de un mismo usuario, el cobro se aplicará sólo respecto de una de ellas.

También estarán afectos al pago del servicio las personas, naturales o jurídicas, que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en el artículo 27° del D.L. N° 3.063/79 y por leyes especiales.

ARTICULO 9°: En los casos de contribuyentes cuyas propiedades sirvan como vivienda y además como local comercial, industrial, oficina u otros, el pago de este derecho deberá cobrarse en la patente respectiva o mediante cobro directo, o ambos, según corresponda.

ARTICULO 10°: Sin perjuicio de la exención establecida en el inciso cuarto del artículo 7° del D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales. Podrán postular a la exención del pago de la tarifa aquellos usuarios que sean residentes, ya sea, propietarios de solo un bien raíz, arrendatarios, usufructuarios o a cualquier otro título que acrediten dicha condición, debiendo en todos los casos contar con Registro Social de Hogares (RSH) vigente en la comuna o Certificado de residencia que permita verificar el domicilio o residencia del solicitante y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Los jubilados, pensionados o montepiados o en cualquier caso las personas mayores de 65 años de edad que acrediten un ingreso familiar per cápita mensual igual o inferior a 2,5 Pensiones Básica Solidaria.
2. Los Jefes o Jefas de Hogar con discapacidad de carácter invalidante y permanente, que le impide generar ingresos. Dicha condición debe ser acreditada por su respectivo servicio de salud a través de profesional competente.

ARTICULO 11°: Los usuarios podrán postular al beneficio de exención del pago de derechos de aseo, durante los meses de Agosto y Septiembre de cada año, a través de la presentación de la documentación que acredite la necesidad del beneficio, en la Dirección de Desarrollo Comunitario, De ser acogida favorablemente la solicitud, el beneficio regirá a contar del 01 de Enero del año siguiente a la presentación, caducando automáticamente al cabo de tres años, pudiendo postular nuevamente por un nuevo periodo, bajo las mismas condiciones señaladas en el Artículo N° 10.

El usuario será notificado por escrito del resultado de su postulación por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Delegase en la Dirección de Desarrollo Comunitario la facultad de evaluar y determinar conforme a los antecedentes socioeconómicos presentados por los postulantes el beneficio de exención en el cobro de derechos de aseo domiciliario.

Si durante el proceso de tramitación y evaluación de la solicitud presentada, se detecta que la información proporcionada no se ajusta a la realidad del postulante, ésta quedará automáticamente fuera del beneficio. Lo anterior también podrá ser aplicado a aquellos casos, que habiendo obtenido el beneficio, se detecte irregularidad en la información proporcionada a través de la dictación del respectivo acto administrativo.

ARTICULO 12°: El derecho de aseo que se refieren los artículos anteriores corresponden a las extracciones usuales y ordinarias provenientes de los servicios domésticos y los costos ya señalados en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.- Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepase el volumen de

sesenta (60) litros diarios.

ARTICULO 13°: La extracción de basuras, escorias, residuos de fábricas, talleres, comercio o cualquier institución, pública o privada que excedan el volumen señalado en el artículo anterior, pagarán adicionalmente sobre dicho exceso, los derechos establecidos en la Ordenanza sobre derechos municipales.

Lo anterior, sin perjuicio de la opción del contribuyente para ejecutar por sí mismo o por medio de terceros la extracción de los desperdicios, con arreglo a las disposiciones sobre traslado y almacenamiento de los residuos, que fije la Ordenanza respectiva. La Unidad de Aseo y Ornato fiscalizará esta opción, sin perjuicio de las acciones que le correspondan a la Dirección de Control del municipio.

ARTICULO 14°: La Municipalidad, mantendrá, vigente el cobro de este derecho a los contribuyentes afectos al pago del impuesto territorial conjuntamente con el pago de dicho impuesto, salvo que concurran los requisitos establecidos en el artículo 10 y se solicite en tiempo y forma la exención de cobro.

En los casos en que se solicite exención de pago de derechos de aseo de aquellos contribuyentes que efectúan dicho pago en conjunto con el impuesto territorial y una vez resuelta favorablemente dicha solicitud, la Dirección de Desarrollo Comunitario deberá remitir anualmente a la Subdirección de Evaluaciones del Servicio de Impuestos Internos a más tardar en los meses de Noviembre o Diciembre la nomina de roles afectos a contribuciones que quedarán exentos del cobro de derechos de aseo para el año siguiente.

ARTICULO 15°: El cobro de las cuotas trimestrales de este derecho a los predios exentos del Impuesto Territorial, se efectuará en cuatro (4) cuotas de acuerdo al siguiente calendario:

Primera Cuota: hasta el 30 de ABRIL de cada año

Segunda Cuota. hasta el 31 de JUNIO de cada año

Tercera Cuota: hasta el 30 de SEPTIEMBRE de cada año

Cuarta Cuota: hasta el 30 de NOVIEMBRE de cada año

ARTICULO 16°: La presente Ordenanza reemplaza y deja sin efecto a cualquier otra sobre esta materia.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1°: El presente año las solicitudes de exención serán recibidas hasta 30 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza y se harán efectivas para las cuotas de aquellos derechos de aseo cobrados directamente por la entidad Municipal correspondientes desde el segundo semestre del presente año y por un periodo de 3 años.-

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB WWW.PARRAL.CL Y TRANSCRÍBASE, a las Unidades Municipales, Servicios de Impuestos Internos,

Uniones Comunales y pase a las Direcciones de: Desarrollo Comunitario; Administración y Finanzas; Aseo y Ornato; Inspección General, y Control, para su conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.



ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL